



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADOS

**Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

FECHA: 13/07/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2018-00204-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Organización Nacional Indígena de Colombia y otros	Auto concede apelación sentencia	1
52-001-23-33-000-2019-00331-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Henry Lerma Aguiño	UGPP	Auto concede apelación sentencia	1
86-001-33-31-002-2019-00345-01 (9543)	Acción Popular	Personería Municipal de San Francisco (P)	Municipio de San Francisco y otros Departamental de Nariño	Auto admite recurso de apelación – corre traslado	1

52-001-23-33- 000-2021- 00109-00	Nulidad Electoral	Jairo Rosmiro Barrera Sánchez y otros	Contraloría General de la República y otra	Auto adiciona auto – concede apelación sentencia	1
--	-------------------	---	---	---	---

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,**

**SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 13/07/2021**

**SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.**

**(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**

**SECRETARIO**



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 52-001-23-33-000-2018-00204-00  
Actor: Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  
Accionado: Organización Nacional Indígena de Colombia –Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AwáCamawari – Seguros del Estado S.A.  
Instancia: Primera

*Tema: - Concede recurso de apelación interpuesto  
contra Sentencia de Primera Instancia*

---

**AUTO No 2021-341 S.P.O**

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2021, proferida por esta Corporación, en la acción de Controversias Contractuales de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

1. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) este Tribunal profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se resolvió, entre otras:

“PRIMERO: DECLARAR que la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá Camawari incumplió parcialmente el Convenio de Asociación No. D-20160617 del 01 de julio de 2016.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas “(...) contrato cumplido en razón de la ausencia de responsabilidad contractual, ya que la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC cumplió con la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio de Asociación No. D-20160617” y “Cobro de lo no debido” propuestas por la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC. Ello con sujeción a lo analizado y expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas “Inexistencia de perjuicio indemnizable a la luz del contrato de seguro” y “Falta de cumplimiento de los requisitos para hacer exigible la póliza de seguro de cumplimiento No. 37-44-101025231”, propuestas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. Ello con sujeción a lo analizado y expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.  
[...]

Dicha providencia fue notificada a las partes el día 18 de junio de 2021 mediante envío de mensaje al buzón de notificaciones judiciales y correos electrónicos aportados al proceso. Por otra parte, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue radicado ante el Tribunal el 2 de julio de 2021.

El artículo 247 del CPACA (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, sobre la apelación de sentencias, establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra Sentencias.** El recurso de apelación contra las Sentencias proferidas en Primera Instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**
3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el**

**expediente al superior**. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

En el examen que debe hacerse sobre la oportunidad de interposición y sustentación de los recursos, encuentra este Despacho que el escrito en el cual se exponen los argumentos del recurso, se interpuso en debido tiempo, esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia de primera instancia, el cual inició a correr el día 21 de junio de 2021 y finalizó el 02 de julio de 2021.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 24 de marzo de 2021 , proferida dentro de la acción de controversias contractuales de la referencia.

**SEGUNDO.-** En firme esta providencia, remítase el expediente ante el **Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa- Sección Tercera** a fin de que se surta el citado recurso.

**TERCERO.** - Déjense las notas del caso en el programa informático “Justicia Siglo XXI”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
Magistrado



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 52-001-23-33-000-2019-00331-00  
Actor: Henry Lerma Aguiño.  
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
Instancia: Primera

***Tema:** - Concede recurso de apelación interpuesto  
contra Sentencia de Primera Instancia*

---

**AUTO No 2021-339 S.P.O**

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2021, proferida por esta Corporación, en la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

1. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) este Tribunal profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se resolvió, entre otras:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones RDP No. 005511 del 20 de febrero de 2019 y RDP No. 012610 del 22 de abril de 2019, por medio de las cuales la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, negó una petición de reconocimiento y pago de pensión gracia en favor del demandante. Ello, conforme a lo dicho en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, CONDÉNESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP a reconocer y pagar la pensión gracia del señor HENRY LERMA AGUIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.906.312, equivalente al 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la consolidación de su estatus pensional, esto es desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007..

[...]”

Dicha providencia fue notificada a las partes el día 24 de marzo de 2021 mediante envío de mensaje al buzón de notificaciones judiciales y correos electrónicos aportados al proceso. Por otra parte, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue radicado ante el Tribunal el 13 de abril de 2021.

El artículo 247 del CPACA (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, sobre la apelación de sentencias, establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra Sentencias.** El recurso de apelación contra las Sentencias proferidas en Primera Instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**
3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.** Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

En el examen que debe hacerse sobre la oportunidad de interposición y sustentación de los recursos, encuentra este Despacho que el escrito en el cual se exponen los argumentos del recurso, se interpuso en debido tiempo, esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia de primera instancia, el cual inició a correr el día 25 de marzo de 2021 y finalizó el 14 de abril de 2021.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 24 de febrero de 2021 , proferida dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

**SEGUNDO.-** En firme esta providencia, remítase el expediente ante el **Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa- Sección Segunda** a fin de que se surta el citado recurso.

**TERCERO.** - Déjense las notas del caso en el programa informático “Justicia Siglo XXI”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

**Acción:** Acción Popular.  
**Radicación:** 86-001-33-31-002-2019-00345-01 (9543).  
**Actor:** Personería Municipal de San Francisco (P).  
**Accionado:** Municipio de San Francisco y otros.  
**Instancia:** Segunda.  
**Pretensión:** Reubicación de viviendas Barrio El Recuerto

**Temas:** - Admite apelación sentencia  
- Traslado para alegar de conclusión

---

**AUTO No. 2021-342 S.P.O.**

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO, contra la sentencia del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado 2° Administrativo de Mocoa, que, entre otras cosas, decidió amparar los derechos colectivos invocados por la parte accionante.

En procura de garantizar la celeridad en el trámite del recurso y la intervención de las partes, deberá darse aplicación a algunas normas de la Ley 1437 de 2011, especialmente las relativas a notificaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

Córrase traslado a las partes y al Señor Agente del Ministerio Público por el término común de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Tal procedimiento resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 37 de La Ley 472 de 1998.

Oportunamente dese cuenta para proferir sentencia.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**SECRETARÍA**

**TRASLADO ALEGATOS (5 DÍAS)**

<b>INICIA</b>	14-JUL-2021	<b>TERMINA</b>	21-JUL-2021
---------------	-------------	----------------	-------------



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

**ACCIÓN:** Nulidad Electoral  
**RADICACIÓN:** 52-001-23-33-000-2021-00109-00  
**DEMANDANTE:** Jairo Rosmiro Barrera Sánchez, Silvana Lorena Burgos Benavides y Jaime Hernán Gaviria Gómez.  
**DEMANDADO:** Contraloría General de la República y Zabja Indhira Hoyos Mustafá.  
**INSTANCIA:** Primera.  
**PRETENSIÓN:** Nulidad acto de nombramiento en provisionalidad-Contraloría General de la República

*Tema: - Adiciona Auto Concede Recurso de Apelación contra sentencia*

---

**AUTO No 2021-343 S.P.O.**

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandada Contraloría General de la República, contra el fallo de primera instancia, proferido por esta Corporación en la acción electoral de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se dictó sentencia de primera instancia dentro del proceso arriba referido, que accedió a las pretensiones de nulidad de la demanda, la cual fue notificada a las partes por mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales y correo electrónico el día primero (1º) de julio de 2021 (archivo No. 0065 del expediente electrónico).

El día 8 de julio de 2021 la señora Zabja Indhira Hoyos Mustafá presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Dicho recurso fue concedido mediante auto de la misma fecha, el cual fue notificado mediante inserción en estados electrónicos del 9 de julio de 2021.

En el mismo sentido, el día 9 de julio de 2021 la Contraloría General de la República también interpuso recurso de alzada contra la providencia del 28 de junio de 2021.

El artículo 292 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, expresa:

*“Artículo 292. Apelación de sentencia: El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.*

*Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la secretaria poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.*

*(...)”.*

Ahora bien, tanto la apelación presentada por la señora Zabja Indhira Hoyos Mustafá como por la Contraloría General de la República, ambos recursos interpuestos a través de apoderado, se realizaron en forma oportuna, por lo cual el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Siendo que el recurso de apelación presentado por la señora Zabja Indhira Hoyos Mustafá fue concedido mediante auto del 8 de julio de 2021, este Tribunal procederá a adicionar dicha providencia, concediendo en igual forma el recurso interpuesto por la Contraloría General de la República.

Por lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

## RESUELVE:

**Primero:** Adicionar el auto del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará de la siguiente manera:

*“Primero: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada señora Zabja Indhira Hoyos Mustafá y la Contraloría General de la República, contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro de la acción Electoral de la referencia.*

*Segundo: En firme esta providencia, remítase el expediente para ante el Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa Sección Quinta a fin de que se surta el citado recurso.”*

**Segundo:** Déjense las notas del caso en el programa informático “Justicia Siglo XXI”.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**